

no era cierto y constante, que para si y de D<sup>n</sup> Dipolito se habian  
señalado ochenta Palmos, quarenta para cada uno en la Calle del me-  
dio, sitio que bien inspeccionado à su Eleccion apetecieron, y eligieron,  
el mismo que el Enunciado D<sup>n</sup> Miguel en la fincion proxima de Ma-  
yo ha ocupado, sin embargo de que ambas à efectos de dho señalami-  
ento y eleccion lo han hecho en los años anteriores en la citada Calle  
del medio: Esto Respondio y Dijo, y lo firmo.

Miguel Perera

Y en Vista de todo lo resultado, y que la sentencia puesta por esta R<sup>a</sup>  
Justicia, comprehendida en la R<sup>a</sup> Provision espuesamente dice, se pre-  
senga y encargue à los Comisarios, que por el tiempo de Ferias, seña-  
len, y determinen uno ó dos dias, luego q<sup>e</sup> esten concluidas las tiendas  
para q<sup>e</sup> los Comerciantes del Pueblo y Vecinos, soliciten, y les pidan las  
que necesitan prefiriendolos por su orden, en el sitio, q<sup>e</sup> hubiesen ele-  
gido, y usado en años anteriores &c. Y que en la providencia fue  
esta por la R<sup>a</sup> Chancilleria en diez y seis de Enero del año pasa-  
do de mil y ochocientos, se confirmo el Auto de la Superioridad con  
la limitacion de que el Plazo de los dos dias señalados fuera el de di-  
ez de anticipacion, y preferencia de los Vecinos, y por ello no se enca-  
entra limitado ó restringido à que hayan usado y elegido en los  
años anteriores, excluyendo por las variaciones q<sup>e</sup> pudiendan tener  
los persucios, q<sup>e</sup> à los demas Comerciantes podian irrogarse, y las que  
las de estos con sus Vecinos, y abandonar de esta feria, y los que à ella  
concurran, y minoracion de dho. pertenecientes à S. M. Entiende  
esta Villa à Vista, y reflexa à todo que la Resolucion de la Superiori-  
dad entodo se halla cumplida, y que quien intenta variar la en el  
mismo D<sup>n</sup> Dipolito, y quien da curso con sus variaciones alte-